

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 234

FECHA: Noviembre 29 de 2012

“Por la cual se autoriza la Tala de diez (10) árboles”

EL JEFE DE DIVISIÓN CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio No. 6906 del 28 de noviembre de 2012 el Sr. **FERNANDO CASTELL LACHARME**, en calidad de Contratista para la Construcción del estadio de Softball, solicitó a la CVS autorización para cortar nueve (9) arboles entre los cuales se encuentran 2 mangos, 2 campanos, 1 sangregado y cuatro palmeras que se encuentran en los predios del estadio de Softball José Gabriel Amín Manzur de esta ciudad y que obstaculizan la construcción del nuevo estadio en mención por parte del fondo Mixto para la recreación y el deporte en convenio con la Gobernación de Córdoba y el Municipio de Montería.

Que mediante acuerdo No.94 de 12 de Agosto de 2008, el Concejo Directivo autorizo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el tramite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1791 de 1996.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2.008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2.008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, “Por la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008, se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal”, por medio de la cual se asignan unas funciones de jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario **MANUEL BEDOYA LOZANO**, adscrito a la División de Calidad de la CVS practicó visita y rindió informe técnico de visita No. 2012-170 de fecha 29 de noviembre del 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Predios del Estadio de Softball, ubicado entre las calles 50 y 52 y las Carrera 8 y 9. Municipio De Montería. Departamento de Córdoba.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio que efectivamente los diez (10) árboles incluidos en el oficio radicado por el Arq. Fernando Castell Lacharme corresponden a las especies reportadas coinciden con las anotadas en el mismo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 234

FECHA: Noviembre 29 de 2012

En compañía del Arq. Fernando Castell Lacharme – Contratista de la obra, y encargado de la ejecución de las obras se verificó que los árboles sobre los cuales se solicita autorización para tala se encuentran obstaculizando el libre desarrollo de las obras civiles como es la Construcción del nuevo Estadio de Softbol José Gabriel Amín Mansur adyacente al estadio 18 de Junio localizado entre las calles 50 y 52 y las carreras 8 y 9 de la Ciudad de Montería en las zonas interiores del mismo de la Ciudad de Montería.

Para el reemplazo y la compensación producto de las actividades a autorizar se debe tener en cuenta que las especies elegidas deben ir de acuerdo al entorno paisajístico del sector, teniendo en cuenta canales, redes de servicios domiciliarios y demás y seguir las recomendaciones plasmadas en el Decreto No. 0575 de la Alcaldía de Montería sobre las normas para diseño, establecimiento, manejo y conservación de la cobertura vegetal urbana del Municipio.

RECOMENDACIONES

Según la información recolectada en la visita de campo se considera viable autorizar Dr. CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF Alcalde del Municipio de Montería , como Entidad Administradora del espacio publico o su apoderado, para la TALA de diez (10) Árboles, de los cuales uno (01) pertenece a la especie forestal Sangregao (Crotón sp.), dos (02) son Mango (M. indica), tres (03) son Cocos (C.nucifera), un (01) Nipi Nipi (S. aucuparium), tres (03) Campanos (S. samán) los cuales se encuentran debidamente identificados de acuerdo a las recomendaciones realizadas durante la visita y ubicados donde se desarrollaran las obras civiles de construcción del Nuevo Estadio de Softbol adyacentes al estadio 18 de Junio localizado entre las calles 50 y 52 y las carreras 8 y 9 de la Ciudad de Montería en las zonas interiores del Estadio de Softbol José Gabriel Amín Mansur de la Ciudad de Montería - Departamento de Córdoba.

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal calificado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Condicionar a la Alcaldía de Montería que como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos según las directrices dadas en el Decreto Municipal No. 0575 del 2003, donde se dictan las normas para el diseño, establecimiento, manejo y conservación de las áreas verdes que conforman la cobertura vegetal urbana del Municipio de Montería.

Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se talaran los árboles y si el espacio no es suficiente deben establecerse en zonas aledañas. Si no se tiene el espacio disponible se debe dirigir a la CVS para que determine un sitio para el establecimiento de las mismas.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996, "**-Artículo 57°.-** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 234

FECHA: Noviembre 29 de 2012

funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Artículo 58 °. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras publicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se hace con fines comerciales. No obstante, los productos obtenidos de dichas actividades si podrán ser utilizados para la realización de obras que se llevan a cabo, pero únicamente dentro del área donde se realizan los trabajos y por parte de la Entidad que solicita la actividad.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: al Alcalde del Municipio de Montería, señor **CARLOS EDUARDO CORREA SCAFF**, para que proceda a realizar la **TALA** de **DIEZ** (10) árboles de los cuales de los cuales uno (01) pertenece a la especie forestal Sangregado (*Croton* sp.), dos (02) son Mango (*M. indica*), tres (03) son Cocos (*C. nucifera*), un (01) Ñipi Ñipi (*S. aucuparium*), y tres (03) Campanos (*S. saman*) los cuales se encuentran debidamente identificados de acuerdo a las recomendaciones realizadas durante la visita y ubicados donde se desarrollaran las obras civiles de construcción del Nuevo Estadio de Softbol adyacentes al estadio 18 de Junio localizado entre las calles 50 y 52 y las carreras 8 y 9 de la Ciudad de Montería en las zonas interiores del Estadio de Softbol José Gabriel Amín Mansur de la Ciudad de Montería - Departamento de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 234

FECHA: Noviembre 29 de 2012

Córdoba; actividades que se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a treinta (30) días una vez esté en firme el presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: Previo al desarrollo de las actividades autorizadas se deberá presentar a la División de calidad Ambiental de la CVS, si no lo ha presentado, un plan de compensación detallado de establecimiento y mantenimiento de los árboles a reponer, por un término de 18 meses, de conformidad a lo establecido en el artículo sexto de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la tala de los árboles autorizados en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, pero si podrán ser destinados para su uso en las obras adelantadas y en el sitio donde se realice el aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

PARAGRAFO: En todo caso, el Autorizado deberá remitir un oficio dirigido a la División de Calidad Ambiental CVS, donde certifique el destino dado a los residuos del aprovechamiento dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de las actividades autorizadas.

ARTICULO TERCERO: Los árboles caracterizados son:

Sp.	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	HC (m) Altura Calculada	DAP (m)	Vol (m3)	ACTIVIDAD AUTORIZADA
Mango (<i>M. indica</i>)	50	7	0,16	0,10	TALA
Mango (<i>M. indica</i>)	160	10	0,51	1,43	TALA
Sangregado (<i>Croton sp.</i>)	170	10	0,54	1,61	TALA
Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	90	10	0,29	0,45	TALA
Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	75	8	0,24	0,25	TALA
Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	90	10	0,29	0,45	TALA
Campano (<i>S. saman</i>)	260	15	0,83	5,65	TALA
Ñipi ñipi (<i>S. aucuparium</i>)	110	7	0,35	0,47	TALA
Campano (<i>S. saman</i>)	370	15	1,18	11,44	TALA
Campano (<i>S. saman</i>)	400	12	1,27	10,70	TALA
TOTAL				32.54	

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 234

FECHA: Agosto 29 de 2012

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO QUINTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de poda, tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones, tal como se encuentra establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: como compensación el autorizado deberá establecer 10 árboles por cada árbol autorizado, para un total de cien (100) individuos, los cuales deben pertenecer a especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos según las directrices dadas en el Decreto Municipal No. 0575 del 2003, donde se dictan las normas para el diseño, establecimiento, manejo y conservación de las áreas verdes que conforman la cobertura vegetal urbana del Municipio de Montería. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se desarrolló la actividad, y si el espacio no es suficiente, se deberá dirigir oficio a la CVS relacionando los lugares propuestos para siembra y el motivo por los cuales no se puede realizar está en el lugar indicado, con el fin de que sea aprobado el nuevo sitio de siembra.

Las plantas a establecer deberán cumplir con las siguientes características: Ser plantas nativas, con alturas a trasplante superiores a cincuenta (50) centímetros de altura. A dichos arboles se les deberá realizar mantenimiento durante por lo menos los dieciocho (18) meses siguientes a su establecimiento, y presentar informe semestral de las actividades desarrolladas ante la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para que realice visitas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento con el fin de verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental **CVS**.

N
20

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 234

FECHA: Agosto 29 de 2012

ARTICULO OCTAVO: La violación de las normas ambientales y las contempladas en la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y las resoluciones numero 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010, expedidas por la **CVS**.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS EDUARDO CORREA SCAFF**, identificado con la C.C No. 17.146.690, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario del permiso de Aprovechamiento Forestal autorizado mediante el presente acto administrativo deberá cancelar por concepto de explotación del recurso natural, las tarifas que establezcan el Gobierno Nacional y la **CVS**.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental **CVS**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 20 días de mes de Diciembre de 2012 se notifica el presente acto a:

Firma del Notificado [Handwritten Signature]